eSign: d8513784-60f5-48fc-996d-af13fe3f3d50

EXPTE: CT220-26-009

ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN RELATIVA AL ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE LA UNIDAD DE METROLOGÍA DEL LABORATORIO DE VEIASA DE JAÉN

1.-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

	Importe de Licitación (Sin IVA):	Importe de modificaciones previstas (Sin IVA):	Importe de bonificaciones previstas (Sin IVA):	Valor estimado de la/s Prórroga/s (Sin IVA):	Otros Importes previstos (Sin IVA)	VALOR ESTIMADO POR LOTE (Sin IVA)
TOTAL	39.500,00 €	-	-	39.500,00€	-	79.000,00€
VALOR ESTIMADO TOTAL en Cifras:	79.000,00€					
VALOR ESTIMADO TOTAL en Letras:	**SETENTA Y NUEVE MIL EUROS**					

En cumplimiento del artículo 309 LCSP, se podrá incrementar el número de unidades de servicios a ejecutar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio de cada contrato basado, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.

2.-DURACIÓN INICIAL DEL CONTRATO, PRÓRROGAS Y DURACION TOTAL:

Plazo de duración del ACUERDO MARCO:	24	MESES	
Prórrogas:	SI	Número de prórrogas:	2
Plazo de preaviso:	2 MESES	Duración de las prórrogas:	12 MESES
Plazo de ejecución máximo:	48	MESES a contar desde la fecha de formalización del Acuerdo Marco.	
Duración de los contratos basados:	La duración de los contratos basados y la fecha de inicio de los mismos se establecerán en los pedidos que se generen para cada contrato basado.		

*En la Memoria justificativa de indica que el plazo máximo de duración del contrato es de 48 meses, no debiendo incluir las eventuales prórrogas, si bien, este plazo incluye las dos prórrogas previstas de 12 meses cada una, siendo el plazo de duración de inicial del contrato de 24 meses más 2 posibles prórrogas de 12 meses cada una, según se indica en el presente apartado del CR.

Dado que la duración de los contratos basados podrá superar el plazo de duración del acuerdo marco, y para evitar grandes desfases entre la finalización del plazo de vigencia del acuerdo marco y la finalización de los contratos basados en el mismo, los plazos de los contratos basados podrán superar como máximo en un año al plazo total del acuerdo marco, incluidas, en su caso, las prórrogas correspondientes

La parte del importe del acuerdo marco de cada lote que no se consumiera durante los dos primeros años de vigencia del mismo, podrá consumirse en el periodo de prórroga (si esta entra en vigor). Igual criterio se aplicará con respecto a lo que no se consumiera en el momento de entrada en vigor de la segunda prórroga, en caso de que esta entre en vigor.

En caso de consumirse el importe estimado de cualquier lote, antes de la finalización de los dos años de vigencia inicial del acuerdo marco, podrá anticiparse la vigencia de la primera prórroga prevista. Igualmente, en caso de que se consuma el importe de esta primera prórroga antes de la finalización de su vigencia, se podrá anticipar la entrada en vigor de la segunda.

En virtud del artículo 100.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con carácter previo a la tramitación de un Acuerdo Marco, no será necesaria la aprobación de un presupuesto base de licitación, por lo que se considera que queda supeditada la aprobación del gasto vinculado al presente servicio, al inicio de la tramitación de los contratos basados, atendiendo a los importes que correspondan. La Dirección de Planificación y Gestión Económico Financiera manifiesta tener conocimiento de lo expuesto.

Sevilla, a fecha de firma electrónica.
Signed by:33368723R JAIME POZUELO
Signed at:2026-07-03 15:11:39 +02:00
Reason:Apruebo este documento

POZUELO PEREZ JAIME

Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.
Consejería de Industria, Energía y Minas

D. Jaime Pozuelo Pérez
Director de Planificación y Gestión Económico y Financiera
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.

Por otro lado, teniendo en cuenta que esta contratación se encuentra suficientemente justificada de acuerdo con la memoria de fecha 25 de febrero de 2026 y exigida en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), considerando la ineludible necesidad de realizar el objeto del contrato mencionado en el encabezamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, 116 y 117 de la LCSP y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de VEIASA,

ACUERDO

ÚNICO.- Iniciar el correspondiente expediente de contratación cuyo objeto se menciona en el encabezamiento mediante Procedimiento Abierto Simplificado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y concordantes de la LCSP.

Sevilla, a fecha de firma electrónica.

Signed by:28704111L ALFONSO LUCIO
Signed at:2026-07-03 15:19:37 +02:00
Reason:Apruebo este documento

LUCIO-VILLEGAS CÁMARA ALFONSO

Verificaciones Industriales de Andalucía, S. A.
Consejería de Industria, Energía y Minas

Signed by:48990546V LAURA ALVAREZ
Signed at:2026-07-03 15:12:54 +02:00
Reason:Apruebo este documento

ALVAREZ MEDINA LAURA

Verificaciones Industriales de Andalucía, S. A.
Consejería de Industria, Energía y Minas

D. Alfonso Lucio-Villegas Cámara
Director General
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A

Dª. Doña Laura Álvarez Medina
Dirª. Contratación Pública y Asesoría Jurídica
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el presente procedimiento de contratación, todos los firmantes de este documento declaran:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes

legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentran incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. En caso de que se produzca un conflicto de intereses, dejarán de tomar parte en el proceso de evaluación y en todas las actividades relacionadas.

Quinto. No han hecho ni harán ningún tipo de gestión, de la que pueda derivarse alguna ventaja competitiva de cara a la adjudicación del contrato, respecto a otras ofertas de licitadores que pudieran o hayan sido ya presentadas.

Sexto. No han intentado ni intentarán obtener, y no han aceptado ni aceptarán ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa relacionada con la adjudicación del contrato.

Séptimo. Están advertidos de que, en caso de no revelación de un conflicto de intereses o falsedad en esta declaración, se aplicarán las sanciones y medidas previstas en la legislación penal, administrativa y disciplinaria, según corresponda.